



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”





HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No.489 /2022
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 25/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 26/2022
“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS Y DESECHABLES
PARA UN PERIODO DE DOS MESES PARA EL "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y
MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”
C. Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A DE C.V.

Nosotros, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de . Departamento de, con Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **WALTER ARNOLDO GUZMAN GUZMAN**, de cuarenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de, Departamento de , con Documento Único de Identidad número, actuando en Calidad de Administrador Único Suplente de la Sociedad denominada **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con personería jurídica suficiente para comparecer a nombre de la misma, según acredito con Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y DOS** del libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS**, del Registro de Sociedades, el día nueve de marzo de dos mil veinte; en el cual se encuentra la Certificación de Acta numero **OCHO**, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, punto **TRES**, celebrada el día tres de marzo de dos mil veinte, en la cual se acordó nombrar al compareciente como Administrador Único Suplente de la Sociedad; por lo que en la calidad antes mencionada actúo en representación de la Sociedad **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A DE C.V.**, Sociedad con Numero de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como su existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad, a través de: a) **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**, otorgada a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los Oficios Notariales de Cesar Augusto Merino, inscrita en el Registro de Comercio al numero **CIENTO TRES**, del Libro numero tres mil doscientos treinta y nueve, del Registro de Sociedades, el día diez de abril de dos mil catorce; y **B)TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; y que en el transcurso del presente instrumento me



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

denominaré EL“**CONTRATISTA**”, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los “**SUMINISTROS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS Y DESECHABLES PARA UN PERIODO DE DOS MESES**” en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	PRECIO UNITARI O	PRECIO TOTAL
03	CODIGO: 50105550 SOLICITA: POLLOS (FRESCOS SIN MENUDOS), OFRECE: POLLOS (FRESCOS SIN MENUDOS), MARCA: POLLO INDI0, SELLO DE ORO ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 7 DIAS EN FRESCO Y 1 AÑO EN CONGELACION	LBS	800	\$ 1.40	\$ 1,120.00
04	CODIGO: 50110150 SOLICITA: HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTON DE 30 UNIDADES, OFRECE: HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTON DE 30 UNIDADES, MARCA: LA CATALANA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 1 MES EN EXCELENTES CONDICIONES	UNIDAD	5,180	\$0.14	\$725.20
06	CODIGO: 50111381 SOLICITA: QUESO FRESCO (EMPACADO AL VACIO EN PAQUETE DE 1LB) SIN SAL,, OFRECE: QUESO FRESCO SIN SAL (EMPACADO AL VACIO DE 1 LIBRA) MARCA: LA ISLA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 20 DIAS EN EXCELENTE REFRIGERACION	LIBRA	145	\$ 2.20	\$ 319.00
07	CODIGO: 50111440 SOLICITA: QUESILLO ESPECIAL (EMPACADA AL VACIO EN PAQUETE DE 1LB), OFRECE: QUESILLO ESPECIAL (EMPACADA AL VACIO DE 1 LIBRA), MARCA: LA ISLA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 20 DIAS EN EXCELENTE REFRIGERACION	LIBRA	81	\$ 2.10	\$ 170.10
08	CODIGO: 50111460 SOLICITA: REQUESON, (EMPACADO AL VACIO), OFRECE: REQUESON (EMPACADO AL VACIO) MARCA: LA ISLA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 20 DIAS EN EXCELENTE REFRIGERACION	LIBRA	165	\$ 1.25	\$ 206.25
09	CODIGO: 50111500 SOLICITA: YOGURT VARIOS SABORES, OFRECE: YOGURT VARIOS SABORES MARCA: YES ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 20 DIAS EN EXCELENTE REFRIGERACION	UNIDAD	350	\$ 0.50	\$ 175.00
TOTAL.....					\$2,715.55

EL RESTO DE LOS PRODUCTOS SE REALIZARAN EN UNA SOLA ENTREGA SEGÚN LA NECESIDAD.

NOTA: LAS EMPRESAS TIENEN QUE PRESENTAR “PERMISO DE LOS VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS PERECEDEROS, EXTENDIDO POR EL MINSAL Y EL NUMERO DE LA PLACA DE LOS MISMOS, Y SI HUBIERE ALGUN CAMBIO HACER LA DEBIDA JUSTIFICACION ANTICIPADAMENTE.

LAS ENTREGAS DE LOS ALIMENTOS A LA INSTITUCIÓN DEBERAN SER POR EL PROVEEDOR



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN Y NO POR TERCEROS.

Los productos no perecederos deberán incluir fecha de vencimiento, número de registro sanitario y número de lote, legible.

El proveedor deberá cumplir con las características de los productos solicitados en el contrato, caso contrario no se recibirá y se elaborará una nota por incumplimiento.

NO SE RECIBIRÁN ENTREGAS INCOMPLETAS

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 25/2022**; b) **Adenda de fecha nueve de junio de dos mil veintidós**; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) **Consulta de fecha ocho de junio de dos mil veintidós**, f) **La oferta de fecha trece de junio de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 26/2022, de fecha veintidós de junio de 2022** h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la existencia de los productos y cuando por cualquier situación sean estas propias o ajenas al contratista y el producto sea entregado defectuosamente o vacío, se obliga a cambiarlo de manera inmediata a partir del requerimiento del contratante; b) **El contratante solamente pagara al contratista la cantidad de producto consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente**

Unidad de Asesoría Jurídica/Hospital Nacional Saldaña

Km. 8½, Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-75



de los productos que no haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

Prohibición de Modificación Contractual:

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

CLÁUSULA SEPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una



compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 31 REFORMADO (LACAP).

Las Fianzas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. “José Antonio Saldaña”. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA: LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total de los suministros contratados, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO (8) DIAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, cuya vigencia será a partir de la firma del mismo hasta por **CUATRO MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.**

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Contratación por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP). Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato cuando sea procedente o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ante una entrega tardía, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP). Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de la Lcda María Teresa Cuellar de Garmendez, nombrada bajo acuerdo No. 57/2022 quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **DOS MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,715.55)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDOS PROPIOS**, con Cifrado Presupuestario número 2022320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Los suministros deberán entregarse en el **Departamento de Nutrición y Dietas** del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en estas Bases de Contratación.

El Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por la Jefatura del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por la Jefatura, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

a) **Según necesidad del hospital**, para lo cual el Departamento de Nutrición y Dietas solicitará al contratista por escrito las cantidades que necesitará con DOS días hábiles de anticipación, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Entregas semanales para los renglones 3, 4, 6, 7, 8, y 9

b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el Contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

PLAZO: el plazo de entrega del servicio será de **DOS MESES** a partir de la firma del contrato

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Almacén General, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante.

No se dará por recibido el servicio cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue el mismo debidamente formalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.

Dr. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

LIC. WALTER ARNOLDO GUZMAN GUZMAN
ADMINISTRADOR ÚNICO S. : C. Y R. PRODUCTOS
Y SERVICIOS DE ALIMENTACION
CONTRATISTA

